



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Apercibimiento, oficio, Ruta 2, queja ciudadana,
búsqueda exhaustiva.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5792/2022

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Fecha de Resolución

30/11/2022

Solicitud

Solicitó el apercibimiento enviado a la Ruta 2 con número de oficio SM/SST/DGOLyOTV/DOLTRE/SUAC/2491/2022, derivado de la queja ciudadana con número de reporte SUAC-2208311573876.

Respuesta

Le informó el contenido del oficio solicitado.

Inconformidad de la Respuesta

Que le entrega un documento distinto al que se pide con un numero de oficio SM/SST7684/2022, el cual no es el que originalmente se le da a la ruta 2.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado en alcance a la respuesta remitió el oficio solicitado.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEE por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

El recurso queda sin materia de análisis pues ya se entregó la información requerida.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5792/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Movilidad en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163022002591**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia.	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Efectos.	09
RESUELVE	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El seis de octubre de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163022002591** mediante el cual solicita en copia certificada, la siguiente información:

“QUIERO SABER EL APERCIVIMIENTO QUE ENVIO SEMOVI A LA RUTA NUMERO 2 DE MICROBUSES CON FOLIO SM/SST/DGOLyOTV/DOLTRE/SUAC/2491/2022, RESPUESTA QUE FUE GENRERADA ATRAVEZ DE ATENCION CIUDADANA CON NUMERO DE REPORTE SUAC-2208311573876.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El diecisiete de octubre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **SM/SST/684/2022** de once de octubre, suscrito por la Subsecretaría del Transporte en el cual le informa:

“... Una vez realizado el estudio correspondiente de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, por lo que respecta al requerimiento formulado por el solicitante, se realizó una búsqueda en los archivos físicos, registros, documentos dentro de las carpetas, actas entrega y bases de datos en poder de la Unidad Administrativa a mi cargo, hago de su conocimiento, que de dicha búsqueda resultó lo que se detalla a continuación:

- *Oficio número **SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/2491/2022** de fecha 8 de septiembre de 2022, por el cual se informa lo siguiente:*
“Se le APERCIBE, para que se dé cumplimiento a o establecido en el artículo 110 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, e instruya de manera inmediata a los concesionarios y operadores, a que operen conforme a lo establecido en la normatividad vigente” (sic.)

Finalmente, no se omite precisar que de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El dieciocho de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“SE LEVANTO UN DENUNCIA CIUDADANA EL 31 DE AGOSTO DEL 2022 CON REPORTE No. SUAC-2208311573876 POR RETIRO DE RUTA 2 QUE HACE BASE CLANDESTINA EN LA CALLE DE NARANJO ENTRE AMADO NERVO Y SAN COSME. SE RESUELVE CON APERCIVIMIENTO HECHO A LA RUTA 2 CON OFICIO No. SM/SST/DGOLyOTV/DOLTRE/SUAC/2491/2022, SEGUN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022. SE NOS ENTREGA UN DOCUMENTO DISTINTIO AL QUE SE PIDE CON UN NUMERO DE OFICIO SM/SST7684/2022, EL CUAL NO ES EL QUE ORIGINALMENTE SE LE DA A LA RUTA 2 YA QUE NO VIENE ADJUNTO NINGUN DOCUMENTO A LA RESPUESTA QUE LO ACREDITE.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **dieciocho de octubre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5792/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintiuno de octubre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintidós de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el ocho de noviembre mediante oficio No. **SM/DGAJ/DUTMR/RR/212/2022** de misma fecha suscrito por la Directora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5792/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

² Dicho acuerdo fue notificado el veintisiete de octubre a las partes, vía *Plataforma*.

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiuno de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, se advierte remitió información en alcance a la respuesta, por lo que se analizará el contenido de esta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

En ese sentido, en alcance a la respuesta, mediante oficio SM/DGAJ/DUTMR/RR/212/2022 le informó a quien es recurrente lo siguiente:

“...Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente; oipsmv@cdmx.gob.mx y en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 21 de octubre de 2022, en donde el INFOCDMX solicito a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos y

con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- **Copia simple del oficio SM/SST/746/2022 y anexo** de fecha 01 de noviembre de 2022, signado por el Subsecretario del transporte en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual se emiten alegatos.
- **Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/3025/2022 y anexo** de fecha 03 de noviembre de 2022, signado por el Director de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en el que se manifiestan alegatos.

SM/SST/746/2022:

...”Que con la finalidad de desahogar dicho requerimiento así como en atención a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa informamos que esta Subsecretaría del Transporte, el ahora recurrente en su momento solicitó “...SABER EL APERCIVIMIENTO QUE ENVIO SEMOVI A LA RUTA NÚMERO 2 DE MICROBUSES CON FOLIO SM/SST/DGOLyOTV/DOLTRE/SUAC/2491/2022...”(sic), por tal motivo, se le informó el apercibimiento efectuado a la UNIÓN DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA 2, A.C., ahora bien con fundamento en los principios en el 192 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva de cualquier información, documento o comunicación que se tenga o hubiera tenido respecto a lo solicitado, en cada una de las unidades administrativas que la integran, que de dicha búsqueda resultó lo que se detalla a continuación:

- Oficio número **SM/SST/DGOLyOTV/DOLTRE/SUAC/2491/202** de fecha 08 de septiembre de la presente anualidad dirigido a la UNIÓN DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA 2, A.C. el cual se anexa al presente.

...



ACUSE

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022
OFICIO: SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/2491/2022
Asunto: APERCIBIMIENTO

UNION DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA "2", A.C.
PRESENTE.

Derivado de la queja ciudadana interpuesta a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana "SUAC" con número SUAC-2208311573876, en la cual, indican que las unidades de la ruta que representa se estacionan sobre la calle Naranjo entre Amado Nervo y San Cosme, Sta. María la Ribera, Del Cuauhtémoc, ya que los choferes hacen sus necesidades fisiológicas, tiran basura, y obstruyen el paso peatonal, los ciudadanos solicitan el retiro definitivo de las mismas.

Por lo anterior, se le exhorta a respetar la tarifa vigente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 13 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13,14, 16 fracción XI, 18, 36 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracción I, 12 fracciones I, V, VI, XIV, XV, XXX, XXXI y XXXVII, 55 fracción I, 56 fracción I inciso b), 85 fracción II, 251, 252, 253 y 254 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y II, 7 fracción XI, inciso A) numeral 2, 36 fracciones V, XII, XV, XVIII, XXVI y XXXI, 193, 236 fracciones I, VII, XI, XII, XIII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México y 1, 48, 110, 111, 235, 236 y 237 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Se le **APERCIBE**, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, e instruya **de manera inmediata a los concesionarios y operadores**, a que operen conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Al respecto, le informo que cuenta con un periodo de **3 (tres) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, para presentar los reportes y/o informes solicitados; así como, mencionar las acciones implementadas para garantizar la correcta operación de los servicios que presta su representada.

REUBI. OFICIO



DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LICENCIAS EN TRANSPORTE DE RUTA Y ESPECIALIZADO



No omito manifestar que, de no acatar el presente apercibimiento, podrán ser acreedores a las sanciones y medidas de apremio establecidas en los artículos 12, fracciones XXX y XXXI, 115 y 251 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ING. CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ ALCALDE
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y LICENCIAS
EN TRANSPORTE DE RUTA Y ESPECIALIZADO.

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente el oficio SM/SST/DGOLyOTV/DOLTRE/SUAC/2491/2022, derivado de la queja ciudadana con número de reporte SUAC-2208311573876, como fue requerido en la *solicitud*, por lo que, al haber remitido dicho oficio es que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que refiere que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

TERCERO. EFECTOS. Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.5792/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**